

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00358-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: INNOVACIONES MEDICAS S.A.S  
DDO: COOMEVA EPS S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0728

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Innovaciones Medicas S.A.S quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Coomeva EPS S.A para acreditar la existencia de la obligación contraída presento facturas que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Coomeva EPS S.A a favor de Innovaciones Medicas S.A.S para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.906.268,00.00 por concepto del capital insoluto representado en la Factura No. 14301 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 16 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$11.178.742,00.00 por concepto del capital insoluto representado en la Factura No. AP 14302 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 26 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$17.108.291,00.00 por concepto del capital insoluto representado en la Factura No. AP 14303 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 26 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$13.196.354,00.00 por concepto del capital insoluto representado en la Factura No. AP 14309 que obra en la demanda.

del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Norelly Carrillo Gutiérrez identificada con la C.C. No. 52.507.903 y portadora de la T.P No. 181.869 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

JUZG  
del 22  
de la ciudad  
notificac  
SEPT 20 20  
069  
de la  
menor